

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL (ejecución de sentencia)
DEMANDANTES: PEDRO ANTONIO SAMPER ROBLES y otros.
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA y
otros.
RADICACIÓN: 47189315300120200001500

VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Mediante memorial radicado en la fecha, el apoderado ejecutante deprecó sendas medidas cautelares sobre bienes de propiedad de los ejecutados **ALISSANDRO AYALA LOPEZ** y la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA**.

No obstante, solo se accederá a la que recae sobre el automotor – excluyendo el secuestro en la forma pedida, por no estar acorde con lo señalado en el Num. 9 del Art. 595 del C. G. del P.-, habida cuenta que según informó **DAVIVIENDA**, procedió a congelar los dineros de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA**, sin ponerlos a disposición de este despacho, habida consideración de la omisión del número de cuenta en el oficio remitido por la secretaría del juzgado, lo anterior en aras de respetar el límite de las cautelas, como dispone el Art. 599 del C. G. del P.

Por lo anterior, se:

RESUELVE

1.- Decretar el embargo del automotor de servicio público de placas WNL364, de propiedad del señor **ALISSANDRO AYALA LOPEZ**, quien se identifica con c.c. 77.189.502. Por Secretaría, **OFICIESE** al **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE LA PAZ, CESAR** a fin de que proceda con el registro correspondiente, debiendo remitir a este despacho, si es del caso, el certificado donde se evidencie la anotación de la cautela decretada.

2. Por secretaría, librase oficio circular a las distintas entidades financieras, complementando la información vertida en el oficio N° 072 del 7 de marzo de este año, indicando el número de cuenta que posee el juzgado en el Banco Agrario, a fin de que pongan a disposición los dineros correspondientes.

3. ABSTENERSE el despacho de pronunciarse acerca de la medida que se invoca frente al bien de propiedad de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA**, de conformidad con lo señalado previamente.

Infórmesele al **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE LA PAZ, CESAR** que las cautelas están limitadas hasta el monto de **\$73.910.060**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS
JUEZ

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c50da99c1b44d557c1e2ed29508fe358c225fd97c77e208dec3c780f904210e6

Documento generado en 22/04/2022 05:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>